



**OAIO17-64 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
REENCAUCHADORA TECNOLLANTAS SAS NIT: 900.531.334  
APERTURA DEL TRÁMITE CONCURSAL ANTE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 31 de enero de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 126. En atención al Oficio U&A17-0051 de fecha 11 de enero de 2017 radicado en esta Corporación el 17 del mismo mes y año, suscrito por el doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, en su condición de apoderado; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante la Promotora.

Se advierte que la solicitud no fue presentada por parte de la promotora señora MAGNOLIA CARDONA DURANGO, como tampoco anexa documento donde conste su calidad de Representante Legal de la sociedad REENCAUCHADORA TECNOLLANTAS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, conforme al Artículo Cuarto del Auto con Radicado No. 2016-01-555399 de fecha 18 de noviembre de 2016, proferido dentro del expediente de Reorganización No. 85319, por la Superintendencia de Sociedades, donde dispone que; *"debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor"*. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

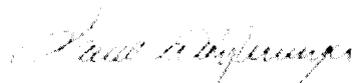
Anexo: Lo anunciado en 13 folios  
nmp



3

del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 28 de noviembre de 2016, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 02 de diciembre de 2016, a las 5:00 p.m.



**LAURA NATALY ZOPO AMAYA**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

### **CONSIDERACIONES**

La Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo y unidad de explotación económica.

En tiempo de crisis económica los acreedores tienden a hacer valer su crédito de manera tal que, en algunos casos, deciden dar inicio a procesos ejecutivos para buscar la garantía de sus derechos frente al deudor, sin embargo, la Ley 1116 de 2006, buscando la recuperación y permanencia en el mercado de una empresa insolvente, la blindo de posibles ejecuciones de cobro que deterioran poco a poco su patrimonio económico, impidiendo salir avante de la adversidad. Y es que Artículo 20 de la ley en mención, brinda la siguiente protección a un deudor en proceso de reorganización empresarial:

*"...Artículo 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de*

**URAZAN**  
&  
ABOGADOS ASOCIADOS

Nit. 900.267.961-4

4

*las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, **se establece con claridad absoluta que los Jueces de la República deben abstenerse de continuar o iniciar cualquier proceso de ejecución o de cobro en contra de una compañía a la cual se le ha decretado la admisión de un proceso de reorganización**, habida cuenta que a partir de ese momento, se activa el fuero de atracción que consiste en que la totalidad de los acreedores y los bienes de deudor deben estar inmersos en el trámite concursal, siendo esta competencia única de la Superintendencia de Sociedades, lo cual impide de pleno derecho que la Justicia Ordinaria continúe con las actuaciones procesales al interior de sus Despachos.

Ahora bien, en varias ocasiones los Jueces de la República han omitido las órdenes que emana el Régimen de Insolvencia, causando un perjuicio grave a las compañías que se encuentran incursas en proceso de insolvencia y a los acreedores de la misma, pues al continuar con las actuaciones procesales se decretan y materializan medidas cautelares de embargo y retención de dinero e incluso, se dicta sentencia y se remiten los expedientes a los Jueces de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a la misma, a pesar que dichas actuaciones son nulas de pleno derecho.

Corolario de lo anterior, debo señalar que **la mala conducta en la cual pueden incurrir los diferentes Jueces de la República, entorpece la finalidad de un proceso de insolvencia**, causando como ya lo indiqué, un perjuicio a los acreedores de la sociedad en concurso, pues ninguno de ellos puede hacer valer sus acreencias por fuera del trámite de insolvencia, toda vez que se debe respetar la prelación legal de créditos respecto del pago de los mismos.

#### SOLICITUD

En atención a lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente:

**ADVERTIR** a los Jueces de la República sobre la atención que merecen los procesos de insolvencia empresarial, teniendo en cuenta que los mismos al estar regulados por la Ley 1116 de 2006, **son entera competencia de la Superintendencia de Sociedades**, quien como Juez del Concurso, debe continuar con el trámite a que haya lugar, además de tener absoluto

**URAZAN**  
&  
**ABOGADOS ASOCIADOS**  
Nít. 900.267.961-4

conocimiento sobre los procesos ejecutivos que se tramiten en contra del deudor y de las medidas cautelares que se hayan practicado en cada uno de ellos.

**ANEXOS**

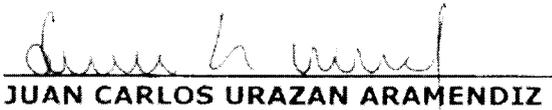
- Auto No. 430-017639 del 18 de noviembre de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina del suscrito apoderado de la sociedad en concurso, ubicada en la Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 - Capital Towers, Bogotá, PBX 4057444, correo electrónico: **jcurazan@urazanabogados.com**
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades - Dr. Nicolás Polanía Tello, en su calidad de superintendente Delegado para procedimientos de insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX - 3245777 - 2201000

Agradezco inmensamente la atención y colaboración que nos puedan brindar.

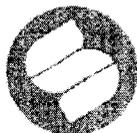
Cordialmente,



**JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**

No. 79.570.607 de Bogotá  
T.P. No. 105.884 del C. S. de la J.

**Apoderado**



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-555399

Tipo: Salida Fecha: 06/11/2016 04:11:145 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA - INCL  
Unidad: 90051334 - REENCAUCHADORA TE EXP: 85319  
Remite: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Sentido: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Ejemplar: 6 Anexos: NO  
Doc Documenta: AUTO Generado por: 430-01659

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Reencauchadora Tecnollantas SAS

#### Asunto

Admisión a proceso de reorganización

#### Proceso

Reorganización

#### Expediente

85319

#### I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-01-490790 de 30 de septiembre de 2016, el doctor Juan Carlos Urazan Aramendiz, conforme al poder otorgado por el representante legal de la sociedad Reencauchadora Tecnollantas S.A.S., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 430-200525 de 21 de octubre de 2016 se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección y correo electrónico registrados en la solicitud de admisión.
3. A través de radicado 2016-01-545032 de 8 de noviembre de 2016, el apoderado de la sociedad Reencauchadora Tecnollantas S.A.S. complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

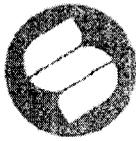
#### ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observacion / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2. Ley 1116 de 2006	Reencauchadora Tecnollantas SAS, con Nit 900.531.334 domicilio en Zpaquirá - Cundinamarca, carrera 36 No. 8-612. Su objeto social principal contempla la producción y comercialización de llantas reencauchadas y nuevas, así como de todos los productos de caucho relacionada con el proceso de reencauche y demás productos accesorios relacionados con el ramo de	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



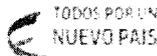


SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

28  
AÑO  
2016-01-055399  
RECONCAUCHADORA TECNOLANTAS SAS

X

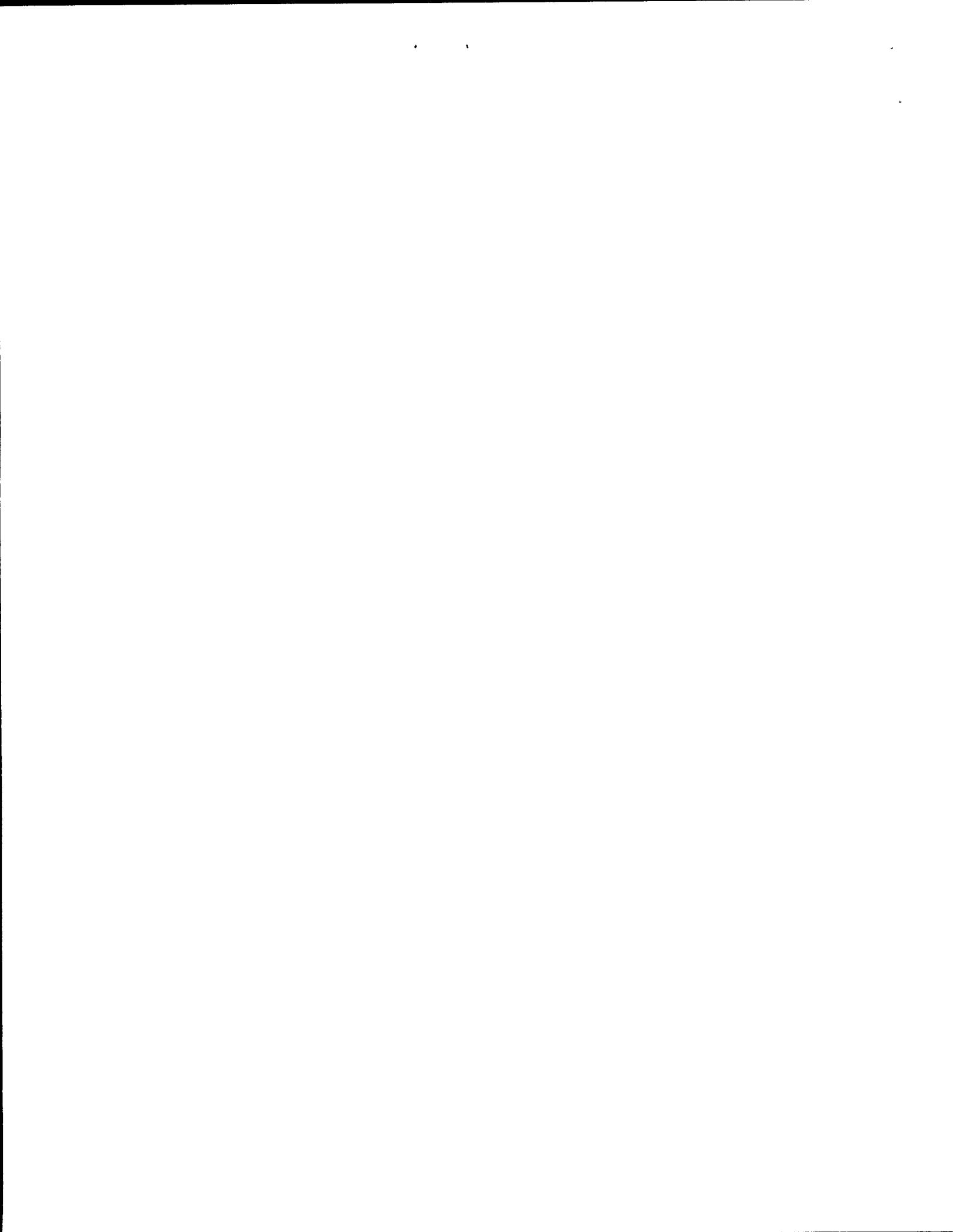
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	transporte Certificado de existencia y representación legal, folio 199 a 202 memorial 2016-01-490790 del 30 de septiembre de 2016				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el doctor Juan Carlos Urazán Aramendi, el 30 septiembre de 2016 con memorial 2016-01-490790, con base en el poder otorgado por la representante legal de la sociedad el cual obra a folios 203 y 204. A folio 4 a 8 del radicado 2016-01-545032 de 8 de noviembre de 2016, obra copia del acta No. 19 de 19 de septiembre de 2016 de la reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual conste la decisión de autorizar al representante legal para solicitar el proceso de reorganización	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Manifiesta el apoderado que la sociedad se encuentra en el supuesto de cesación de pagos, artículo 9.1 de la ley 1116. A folio 17 y en el folio 124 del memorial 2016-01-490790, obra documento suscrito por la representante legal y contadora donde relacionan más de dos obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de más de dos acreedores, cuyo valor total representa el 20% del pasivo total a 31 de agosto de 2016.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 131 del memorial 2016-01-490790, obra certificación suscrita por la representante legal y contadora en la que expresan que la sociedad no está incurso en causal de disolución porque las pérdidas no han reducido el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito de acuerdo a la ley 1258 del 2008 art 34 ordinal 70 de las sociedades por acciones simplificada, como lo reafirma el código de comercio art 457 numeral 2 de	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

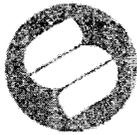












SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

88  
ACTO  
2016-01-545032  
REORGANIZACIÓN TECNOLANTAS SAS

10

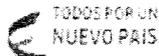
Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	consecuencia del paro camionero • Presenta retraso en obligaciones financieras y con el IVA de los periodos de 2015 además de otras obligaciones				
Flujo de caja Art. 13.5. Ley 1116 de 2006	A folio 162 del memorial 2016-01-490790, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2024. De folio 164 a 167 se aporta un plan de pago de las obligaciones.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6. Ley 1116 de 2006	De folio 169 a 198 del memorial 2016-01-490790, obra Plan de Negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7. Ley 1116 de 2006	A folio 20 a 25 del radicado 2016-01-545032 de 8 de noviembre de 2016 obran los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31 Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 142 del memorial 2016-01-490790, obra certificación susrita por la representante legal y contadora en la que expresan que la sociedad ha sido garante de obligaciones de la compañía Tecnoliantas Zipaquirá S A S, las cuales se relacionan en dicho folio. A folio 144 certifican que la sociedad no ha sido notificada de procesos judiciales. A folio 145 certifican que la compañía no tiene bienes en garantía.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par. art. 13. Ley 1116 de 2006					

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización

RESUELVE



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción







**Primero.** Admitir a la sociedad Reencauchadora Tecnollantas S.A.S., con Nit. 900.531.334 y domiciliada en Zipaquirá – Cundinamarca, carrera 36 No. 8-612, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Magnolia Cardona Durango, identificada con cedula de ciudadanía 41.662.785 que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

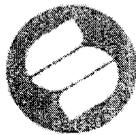
**Sexto.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Octavo.** Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en



21

que quede en firme esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Noveno.** De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 195 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo primero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Reencachadora Tecnollantas S.A.S., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo segundo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo tercero.** Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo quinto.** La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

8.8  
AUTO  
2016-01-04.006  
REENCAUCHADORA TECNOLLANTAS S.A.S

13

**Décimo octavo.** Ordenar a la representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo noveno.** Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

**Vigésimo primero.** El doctor Juan Carlos Urazán Aramendiz con tarjeta profesional No. 105 884 del C.S.J., actúa como apoderado de la sociedad Reencauchadora Tecnollantas S.A.S.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**  
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD 2016-01-545032  
L3497



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.



